Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 426-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 04 de julio de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 01 y deductivo vinculante 01 de la obra denominada: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el asentamiento humano asociación de vivienda Pequeños Artesanos Amazonas, zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* I Etapa, CUI 2475556; la Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2022-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversiones publica; el Contrato N° 085-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio A1 Amazonas el 7 de diciembre del 2022; la Resolución de Gerencia N° 307-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico antes referido; la Carta Nº 010-2023-CA1/AMZ-MDCC-AQP del representante común de la contratista Consorcio A1 Amazonas, Walther Romaní Luna; el Informe N° 09-2023-FDAV/SO/PAACC de la Supervisora de Obra, Ing. Froina Doris Alfaro Villena, el Proveído Nº 218-2023-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Informe N° 10-2023-FDAV/SO/PAACC de la Supervisora de Obra, Ing. Froina Doris Alfaro Villena; el Proveído Nº 249-2023-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Informe Nº 064-2023/CO-JECM del Ing. José Efraín Capcha Muzzo, Coordinador de Obra; el Informe Nº 1417-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe Nº 210-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP, del Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico Nº 122-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 549-2023-MDCC/GPPR, del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto Racionalización; el Informe Legal N° 002-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 107-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2022-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversiones publica *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el asentamiento humano asociación de vivienda Pequeños Artesanos Amazonas, zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2475556, con un presupuesto total ascendente a S/ 5'416,082.50 (cinco millones cuatrocientos dieciséis mil ochenta y dos con 50/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 085-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio A1 Amazonas el 7 de diciembre del 2022, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende la suma de S/ 4'624,690.42 (cuatro millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos noventa con 42/100 soles), siendo su plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 307-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico antes referido, específicamente de los componentes "gestión de proyectos" y "gastos de liquidación", por el monto de S/ 75, 062.51, ascendiendo el nuevo monto del proyecto a S/ 5'491,145.01 (cinco millones cuatrocientos noventa y un mil ciento cuarenta y cinco con 01/100 soles);

Que, con Carta N° 010-2023-CA1/AMZ-MDCC-AQP el representante común de la contratista Consorcio A1 Amazonas, Walther Romani Luna, presenta el expediente de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva;

Que, a través del Informe N° 09-2023-FDAV/SO/PAACC la Supervisora de Obra, Ing. Froina Doris Alfaro Villena, realizada la evaluación del expediente de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, emite conformidad, señalando la necesidad de ejecutar el adicional de obra, concluyendo, en ese sentido, que este es imprescindible para cumplir con las metas físicas y objetivos del proyecto, considerando un incremento presupuestal de S/ 115,139.20 (ciento quince mil ciento treinta y nueve con 20/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.49% respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, mediante Proveído N° 218-2023-SGEP/GOPI/MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, observa el adicional de obra debido a que, el sustento no presenta la necesidad de la prestación adicional, no adjunta las secciones transversales de los diferentes tramos del proyecto donde piden la modificación y no se adjunta un adecuado detalle de encuentro jardinería-berma en los planos adjuntos PS-01, PS-02, PS-03 y PS- 04; por lo que solicita adjuntar la documentación sustentatorio;

Que, con Informe N° 10-2023-FDAV/SO/PAACC la Supervisora de Obra, Ing. Froina Doris Alfaro Villena, realizada la evaluación, emite conformidad, a la subsanación de observaciones al expediente de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, presentada con Carta N° 013-2023-CA1/AMZ-MDCC-AQP, por el representante común de la contratista Consorcio A1 Amazonas;

Que, a través del Proveído N° 249-2023-SGEP/GOPI/MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, otorga opinión favorable, sustentada en la necesidad del expediente de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01;

Que, mediante Informe N° 064-2023/CO-JECM el Ing. José Efraín Capcha Muzzo, Coordinador de Obra, efectuada la correspondiente revisión, concluye que es conforme la aprobación del expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 115,139.20 (ciento quince mil ciento treinta y nueve con 20/100 soles); estableciendo en ese sentido que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 2.49% respecto al monto total del contrato original de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	4'624,690.42	100.00%
ADICIONAL OBRA 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	115,139.20	2.49%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'739,829.62	**2.49%**

Que, con Informe N° 1417-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, presta conformidad del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto ascendente a S/ 115,139.20 (ciento quince mil ciento treinta y nueve con 20/100 soles) al contratista Consorcio A1 Amazonas, que equivale a 2.49% de incidencia del contrato original de obra; señalando además que el monto actualizado del expediente técnico es de S/ 5'606,284.21 (cinco millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y cuatro con 21/100 soles). Estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 4'739,829.62 (cuatro millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve con 62/100 soles);

Que, a través del Informe N° 210-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP, el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto total ascendente a S/ 115,139.20 (ciento quince mil ciento treinta y nueve con 20/100 soles) que representa una incidencia de 2.49% respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15%;

Que, mediante Informe Técnico N° 122-2023-GOPI-MDCC el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, da conformidad al adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, solicitando, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, con Informe N° 549-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 115,139.20 (ciento quince mil ciento treinta y nueve con 20/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de obra presentado, por intermedio de su Proveído N° 107-2023-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 002-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Especialista Legal, Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, que opina: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 01 "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el asentamiento humano asociación de vivienda Pequeños Artesanos Amazonas, zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 246,376.59 (doscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y seis con 59/100 soles)"*; asimismo: *"Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el asentamiento humano asociación de vivienda Pequeños Artesanos Amazonas, zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 131,237.39 (ciento treinta y un mil doscientos treinta y siete con 39/100 soles)"*. Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 115,139.20 (ciento quince mil ciento treinta y nueve con 20/100 soles) incluido IGV, que equivale al dos punto cuarenta y nueve por ciento (2.49%) respecto al monto contratado (...)"*, como se aprecia a fojas 133 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el asentamiento humano asociación de vivienda Pequeños Artesanos Amazonas, zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI. 2475556, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra 01 *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el asentamiento humano asociación de vivienda Pequeños Artesanos Amazonas, zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a S/ 246,376.59 (doscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y seis con 59/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 01 de la obra *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el asentamiento humano asociación de vivienda Pequeños Artesanos Amazonas, zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a S/ 131,237.39 (ciento treinta y un mil doscientos treinta y siete con 39/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 115,139.20 (ciento quince mil ciento treinta y nueve con 20/100 soles) incluido IGV, que equivale al dos punto cuarenta y nueve por ciento (2.49%) respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	4'624,690.42	100.00%
ADICIONAL OBRA 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	115,139.20	2.49%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'739,829.62	**2.49%**

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026